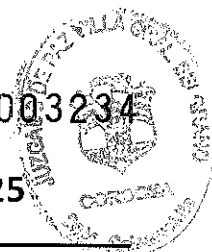




Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa General Belgrano
- PROTOCOLO DE ORDENANZA -

Nº 00003234

2303/25



VISTO

La Ley Provincial N.º 8.302 de Farmacias de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO

Que la farmacia, en tanto establecimiento de interés público, constituye un servicio esencial en la cadena de acceso a la salud, garantizando a los vecinos la provisión segura y profesional de medicamentos;

Que la Ley Provincial N.º 8.302 establece un criterio poblacional de una (1) farmacia cada dos mil quinientos (2.500) habitantes y fija un régimen de dirección técnica a cargo de farmacéuticos matriculados;

Que en el ámbito local resulta necesario armonizar las disposiciones municipales con la normativa provincial, garantizando coherencia y seguridad jurídica en los procedimientos de habilitación;

Que la experiencia de los últimos años demuestra la concentración de farmacias en zonas céntricas, lo cual genera desigualdad territorial en el acceso al servicio, particularmente en barrios periféricos como VEPAM, El Molino, Mirador, Villa Cal, Villa Castelar – Villa La Gloria, Las Lagunitas, 4 Horizontes y otros, donde se dificulta la presencia de farmacias; Que las farmacias ya existentes en la localidad constituyen un patrimonio sanitario y social que debe preservarse, evitando imponerles restricciones que perjudiquen su permanencia o relocalización;

Que, en este marco, corresponde al Estado municipal adoptar normas que favorezcan la sostenibilidad de las farmacias actuales, faciliten su adaptación y promuevan, mediante incentivos, la instalación de sucursales en barrios periféricos, acercando el servicio a los vecinos sin afectar la viabilidad económica del sector;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º – Incorporación normativa: Adoptase como normativa de referencia para la radicación de farmacias en el ejido de Villa General Belgrano lo dispuesto por Ley Provincial N.º 8.302, en particular en lo relativo a la proporción de una (1) farmacia cada dos mil quinientos (2.500) habitantes.

Artículo 2º – Farmacias nuevas: Toda nueva habilitación de farmacia dentro del ejido municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar a una distancia mínima de mil (1000) metros de otra farmacia ya habilitada, medida puerta a puerta por recorrido peatonal.
- b) Respetar el cupo poblacional previsto en el Artículo 1º.
- c) Acreditar el director técnico matriculado y efectivo.
- d) Queda facultado el DEM, en casos debidamente fundados, a la habilitación de servicios farmacéuticos en instituciones de salud, sin que dichos establecimientos cumplimenten lo indicado en los incisos anteriores.

Artículo 3º – Farmacias existentes: Las farmacias existentes al momento de la sanción de la presente:

- a) Podrán realizar cambios de domicilio dentro del ejido municipal sin estar sujetas a la exigencia de la distancia mínima establecida en el Artículo 2º.
- b) Mantendrán su derecho de habilitación vigente, sin verse afectadas por las restricciones poblacionales del Artículo 1º.
- c) Las farmacias habilitadas deberán garantizar la atención las 24 horas del día, todos los días de la semana, de por lo menos un establecimiento habilitado todos los días del año.

Artículo 4º – Sucursales en barrios periféricos: Las farmacias existentes solo podrán habilitar sucursales en los barrios periféricos del ejido municipal (Barrio VEPAM, El Molino, Mirador, Villa Cal, Villa Castelar – Villa La Gloria, Las Lagunitas, 4 Horizontes y otros definidos como tales por el Departamento Ejecutivo), previa evaluación del DEM para evitar la proliferación de establecimientos, con el fin de garantizar cobertura farmacéutica equitativa.

Artículo 5º – Derogación: Derógase en todo lo especificado al tema farmacéutico la Ordenanza Municipal N.º 1489/08 y toda otra disposición u ordenanza anterior que se oponga a la presente.

Artículo 6º – Reglamentación: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación, estableciendo procedimientos de habilitación y fiscalización.

Artículo 7º – Élevese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 8º – Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano al **primer** día del mes de **octubre** de **dos mil veinticinco (2025)**. -

ORDENANZA N.º: 2303/25.-
FOLIOS N.º: 3234.-
S.V.V/L.M.-

LORENA MARTINEZ
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SANDRA VILLAFANE
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE